



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-89875/12; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante [REDACTED] compareció a este organismo en representación de su sobrino [REDACTED] DNI N° [REDACTED] solicitando la intervención tuitiva del Estado en mérito a la delicada situación social y de salud que lo afecta, aportando la documentación respaldatoria a la petición formulada la que se encuentra glosada a los actuados;

Que a fs. 4 a 7 obran copias de la Historia Clínica del señor [REDACTED] [REDACTED] expedidas por la Fundación Favalaro en fechas 04/06/12, 17/07/12 y 29/10/12, por las cuales se acredita que el mismo fue sometido a cirugía abdominal de nódulo hepático sin resección por extensión tumoral (enero de 2012); cirugía de trisegmentectomía hepática, resección de vía biliar con coledoco-coledoco anastomosis con tubo de Kehr y colectomía derecha complicada con peritonitis terciaria (mayo de 2012) y cirugía de reconstrucción intestinal (octubre de 2012);

Que el señor [REDACTED] se desempeña laboralmente como personal policial en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, tiene tres hijos menores de edad y carece de vivienda propia, razón por la cual recurre a la Defensoría del Pueblo a los fines de obtener una solución habitacional a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 23168 de fecha 05/12/12 y su ulterior reiteración mediante Oficio N° 23270 de fecha 06/02/13 a la Directora Provincial de Vivienda y Urbanismo -Arq. Alicia del Carmen Pino- exponiendo la problemática expuesta y solicitando la intervención correspondiente;

Que en fecha 27/02/13 la funcionaria precitada contestó afirmando que:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

“Al respecto y cumplimentado lo solicitado, la Secretaría General de Servicio Social informa que de acuerdo a sus registros, el interesado no se encuentra inscripto en el RUIP (Registro Único de Inscripción) por lo que se los invita a realizar su inscripción en esta Secretaría General, presentándose con documentos de identidad, certificados médicos y tres últimos recibos de sueldo. La metodología establecida por esta Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo para la asignación de unidades habitacionales es el Sorteo Público entre los postulantes aptos, es decir, que cumplimenten con los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a grupo familiar, residencia e ingresos demostrables. Asimismo se informa que en este momento no se encuentran en disponibilidad para resolver la urgencia habitacional de esta familia”;

Que ello fue notificado al presentante conforme obra en autos;

Que en fecha 27/02/13 se acompañó la inscripción en el RUIP del señor [REDACTED] -acaecida en fecha 19/11/12- y registrada bajo el N° 30737-2, conforme lo solicitado por la DPV y U;

Que en mérito a ello, en fecha 25/04/13 se remitió el Oficio N° 23517 a la entonces Directora Provincial de Vivienda y Urbanismo -Arq. Alicia del Carmen Pino- y su ulterior reiteración mediante Oficio N° 24032 de fecha 30/08/13 sin que se verifique respuesta alguna a dichos requerimientos;

Que en fechas 24/10/13 y 29/10/13 se efectuaron gestiones por ante el asesor legal de la DPV y U -Dr. Jorge Izaguirre- las cuales quedaron debidamente asentadas en las actuaciones llevadas a cabo por ante la Defensoría del Pueblo;

Que el señor Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte -Dr. Luciano Leiva- solicitó ante el Secretario de Estado de Hábitat -Lic. Gustavo Federico Leone- la agilización de la respuesta referida al trámite incoado por el ciudadano [REDACTED] y que se encuentran registrados bajo Expedientes 15201-01-[REDACTED] y 15201-[REDACTED],



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

respectivamente;

Que en razón del excesivo tiempo transcurrido sin que se emitiera respuesta alguna por parte del organismo provincial, en fecha 18/06/14 el Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte reiteró en forma personal la solicitud al Secretario de Estado de Hábitat de respuesta a la petición del ciudadano [REDACTED]

Que en primer término resulta pertinente ponderar la metodología de adjudicación de unidades habitacionales adoptada por la Administración, ya que el sorteo público entre postulantes aptos garantiza la igualdad de oportunidades entre todos aquellos aspirantes a la obtención de la vivienda, evitando procedimientos de selección arbitrarios e injustos;

Que dicho esto, también es necesario afirmar que es el Estado quien debe, inexorablemente, evaluar aquellas situaciones que aún siendo individuales, por su grado de afectación social trascienden el marco normativo y ameritan decisiones excepcionales, sopesando cada uno de los elementos que dan marco a la petición y adoptando decisiones axiologicamente justas;

Que, asimismo, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido se encuadra no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus*



funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”;

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

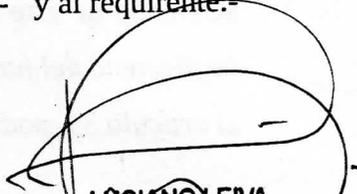
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Recomendar al Secretario de Hábitat de la Provincia de Santa Fe disponga las medidas de su competencia tendientes a dar respuesta a los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo y que tramitan por Expedientes N° 15201- [REDACTED] y 15201- [REDACTED] en mérito a los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Secretario de Hábitat de la Provincia de Santa Fe -Lic. Gustavo Federico Leone-, al señor Director Provincial de Vivienda y Urbanismo -Arq. Pablo Hernán Abalos- y al requirente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-


Dra. ANALIA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
DEFENSORÍA DEL PUEBLO